

# PROPUESTA DE DIRECTIVA EUROPEA SOBRE EL PERMISO DE CONDUCCIÓN

---

Pozuelo de Alarcón, a 2 de marzo de 2023

Estimada/o asociada/o,

El pasado 1 de marzo de 2023, la Comisión Europea presentó tres propuestas de Directiva relacionadas con la seguridad vial. **Destacar que estos textos seguirán un proceso de alegaciones y modificaciones solicitadas por los Estados miembros y donde CNAE, a través de la Asociación Europea de Autoescuelas (EFA), lleva tiempo trabajando y seguirá haciéndolo para intentar que sea lo más adecuado posible para la seguridad vial y para el sector.**

1. **Propuesta de revisión de la Directiva sobre el permiso de conducción:** una nueva directiva.
2. Propuesta de Directiva que modifica la Directiva (UE) 2015/413 por la que se **facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial.**
3. Propuesta de Directiva **sobre el efecto a escala de la Unión de determinados tipos de privación del derecho de conducir.**

Por lo que respecta a la **PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE EL PERMISO DE CONDUCIR**, la cual prevé que su transposición se lleve a cabo por los Estados miembros a más tardar 2 años después de su entrada en vigor, y que sea aplicable por los Estados miembros a más tardar 3 años después de su entrada en vigor, a grandes rasgos, se proponen las **siguientes novedades:**

1. La introducción de un modelo de **permiso de conducción único de la Unión Europea** obligatorio para todos los conductores a partir de 2033, con el objetivo de garantizar una mayor protección contra el fraude y la falsificación.

Se expedirán dos tipos de permisos de conducción:

a. **Permisos de conducción físicos:** protegido contra la falsificación con medidas de seguridad, y posibilidad de incorporar un microchip o un código QR, de conformidad con las características del Anexo I.

Los Estados miembros velarán por que, a más tardar el 19 de enero de 2030, todos los permisos físicos de conducción expedidos o en circulación cumplan todos los requisitos de la presente Directiva.

b. **Permisos de conducción móviles:** en formato digital. Las aplicaciones electrónicas deberán cumplir las disposiciones del apartado C) del Anexo I.



**cnae**

Confederación Nacional  
de Autoescuelas

A más tardar, 4 años después de la fecha de adopción de esta Directiva, los Estados miembros velarán por que solo se expidan por defecto los permisos de conducción móviles. Hasta esa fecha, los Estados miembros podrán decidir expedir permisos de conducción móviles.

2. Novedades en cuanto a la categoría de los **Permisos de conducción**:

a. Permiso A2, permite conducir motocicletas de una potencia no superior a 35 kW y con una relación potencia/peso no superior a 0,2 kW/kg y **no derivadas de un vehículo de más de 70 kW**.

Lo señalado en negrita es la novedad, ya que la anterior directiva se refería a motocicletas no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia

b. Permiso B1, como hasta ahora, seguirá siendo opcional para los Estados miembros. Aquel que no lo introduzca, exigirá el permiso B para conducir este tipo de vehículos.

Los Estados miembros podrán autorizar la conducción en su territorio de vehículos de la categoría B con una masa máxima autorizada de 2 500 kg y una velocidad máxima limitada físicamente a 45 km/h por conductores menores de 21 años titulares de un permiso de conducción expedido para la categoría B1. En este caso, se anotará en el permiso de conducción el código de la Unión 60.03

c. Se suprime el requisito de poseer un permiso de las categorías C o D para obtener una licencia de las categorías CE o DE, siendo suficiente con disponer del permiso B.

Es decir, el titular de un permiso B podrá obtener cualquiera de los permisos siguientes: BE, C1, C1E, C, CE, D1, D1E, D y DE.

d. El titular de un permiso de categoría C1E o CE podrá conducir vehículos de la categoría D1E mientras su titular esté facultado para conducir vehículos de categoría D1;

e. El titular de un permiso B, con dos años de antigüedad, estará habilitado para conducir los vehículos de combustible alternativo (eléctrico, hidrógeno, GNL, GNC y GLP) con una masa máxima autorizada superior a 3 500 kg. pero inferior o igual a 4 250 kg sin remolque.

La propuesta de Directiva, a diferencia de la directiva actualmente vigente, no limita esta habilitación a la conducción únicamente de vehículos de transporte de mercancías cuyo exceso de MMA que supere los 3.500 kg. provenga exclusivamente del exceso de masa del motor de combustible alternativo.

f. Se modifica la Directiva reguladora de la formación CAP para **permitir la conducción de camiones para los que se requiere estar en posesión del permiso C, a partir de los 17 años de edad, en régimen de conducción acompañada**, siempre que se esté en posesión de un CAP Inicial Ordinario (280 horas).

3. La **duración de la validez administrativa del permiso de conducción** de las categorías AM, A1, A2, A, B, B1 y BE pasa de 10 a **15 años**;

✓ Los Estados miembros reducirán los períodos de validez administrativa a 5 años o menos para los permisos de conducción de los titulares que residan en su territorio y **hayan cumplido 70 años** (en la directiva actualmente vigente son 50 años), con el fin de aplicar una mayor frecuencia de los controles médicos u otras medidas específicas, incluidos los cursos de repaso. Este período reducido de validez administrativa solo se aplicará tras la renovación del permiso de conducción.

✓ Los Estados miembros podrán reducir el período de validez administrativa de los permisos de conducción de las personas a las que se haya concedido un **permiso de residencia temporal o que disfruten de protección temporal o de una protección adecuada** en virtud del Derecho nacional en su territorio. A tal efecto, este período reducido de validez administrativa será igual o inferior a la validez administrativa del permiso de residencia temporal o de la protección temporal o de una protección adecuada.

✓ **En caso de crisis**, los Estados miembros podrán prorrogar el período de validez administrativa del permiso de conducción que de otro modo expiraría por un período máximo de seis meses. La prórroga podrá renovarse cuando persista la crisis.

Toda prórroga de este tipo deberá estar debidamente motivada y notificarse inmediatamente a la Comisión.

Los Estados miembros reconocerán la validez de los permisos de conducción cuyo período de validez administrativa haya sido prorrogado en virtud del presente apartado.

A efectos del presente apartado, se entenderá por crisis un acontecimiento excepcional, inesperado y repentino, natural o de origen humano de naturaleza y escala extraordinarias que tenga lugar dentro o fuera de la Unión, con repercusiones directas o indirectas significativas en el ámbito del transporte por carretera y que también impida o menoscabe significativamente la posibilidad de que los titulares de permisos de conducción o las autoridades nacionales pertinentes lleven a cabo los procedimientos necesarios para su renovación.

4. Ninguna persona puede ser titular de más de un permiso físico de conducir. No obstante, **una persona podrá ser titular de varios permisos de conducción móviles**, siempre que sean expedidos por el mismo Estado miembro.



**cnae**

Confederación Nacional  
de Autoescuelas

Nadie podrá ser titular de un permiso de conducción expedido por más de un Estado miembro.

**5. Canje de permisos de conducción expedidos por terceros países**: se establecen nuevas normas específicas para el canje de permisos de conducción expedidos por un tercer país a los titulares que establezcan su residencia normal en el territorio de un Estado miembro.

6. El artículo 13 regula los efectos de la restricción, suspensión, retirada o cancelación de un permiso de conducción por un Estado miembro.

**7. Conducción acompañada** para los conductores de entre 17 y 18 años.

Los Estados miembros expedirán permisos de conducción de las categorías B y C a los solicitantes que hayan cumplido 17 años de edad y hayan superado el reconocimiento médico correspondiente, la prueba teórica y la prueba de habilidades y comportamiento descritas en los anexos II y III.

Estos conductores, hasta que cumplan los 18 años, solo podrán conducir acompañados por una persona que cumpla las siguientes condiciones:

- a).- tener una edad mínima de 25 años;
- b).- ser titular de un permiso de conducción de la categoría correspondiente (B o C) con una antigüedad mínima de 5 años;
- c).- no haber sido objeto de una inhabilitación para conducir en los últimos 5 años;
- d).- no ha sido objeto de una resolución en el ámbito penal derivada de una infracción relacionada con el tráfico vial;
- e).- en el caso de un vehículo de categoría C, disponer de la tarjeta CAP.

Este permiso tendrá el código de la Unión 98.02 "*el titular deberá cumplir las condiciones del régimen de conducción acompañada hasta que cumpla 18 años*".

Los Estados miembros podrán exigir la identificación de los acompañantes y limitar el número de posibles acompañantes, así como aplicar condiciones adicionales para la expedición de un permiso de conducción marcado con el código de la Unión 98.02 a los solicitantes que no hayan cumplido los 18 años.

Como ya se ha dicho en el punto 2, el artículo 23 permite la conducción acompañada a los conductores de permisos de conducción de categoría C que hayan cumplido 17 años.



**cnae**

Confederación Nacional  
de Autoescuelas

El régimen de conducción acompañada, sin perjuicio de su objetivo general de mejorar la seguridad vial, hará que la profesión de conductor de camión sea más accesible y atractiva para las generaciones más jóvenes, con el fin de ampliar sus posibilidades profesionales y contribuir a hacer frente a la escasez de conductores en la Unión.

8. El artículo 15 introduce un período de prueba de un mínimo de dos años durante el cual los **conductores novatos** están sujetos a normas estrictas relacionadas con la conducción bajo la influencia de alcohol y posibles condiciones nacionales adicionales:

✓ El titular de un permiso de conducción de una categoría determinada expedido por primera vez se considerará conductor novato y estará sujeto a un período de prueba de al menos dos años.

✓ Los Estados miembros establecerán normas sobre las sanciones aplicables a los conductores noveles que conduzcan con un nivel de alcohol en sangre superior a 0,0 g/ml y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Dichas sanciones serán efectivas, proporcionadas, disuasorias y no discriminatorias.

✓ Los Estados miembros podrán establecer normas adicionales aplicables en su territorio a los conductores noveles durante el período de prueba para mejorar la seguridad vial. Informarán de ello a la Comisión.

✓ Los Estados miembros marcarán los permisos de conducción expedidos durante un período de prueba con el código de la Unión 98.01 *“El conductor se considera un conductor novato y está sujeto a las condiciones para el período de prueba. En caso de canje, renovación o sustitución de la licencia, el código se complementará con la fecha de finalización del período de prueba (por ejemplo, 98.01.13.04.2028)”*

✓ No se aplicará un período de prueba a los conductores que obtengan un permiso de conducción de categoría A2 o A.

9. **Residencia normal**: El artículo 17 introduce algunas excepciones a este concepto:

✓ Personal de los servicios diplomáticos de la Unión Europea.

✓ Cuando el titular de un permiso de conducción no puede demostrar el establecimiento de la residencia normal, el titular podrá, como último recurso, renovar su permiso de conducción en el Estado miembro que lo haya expedido inicialmente.

✓ En el caso de la primera expedición de un permiso de conducción para la categoría B, cuando el solicitante resida en un Estado miembro distinto de su “Estado de nacionalidad” (por ejemplo un español que resida en Francia) podrá obtener el permiso de conducir en el “Estado de nacionalidad” (en el ejemplo España) cuando en el Estado de residencia (en el ejemplo, Francia) no prevea la posibilidad de superar las pruebas teóricas o prácticas en una de las lenguas oficiales del “Estado de nacionalidad” o con un intérprete.



**cnae**

Confederación Nacional  
de Autoescuelas

10. **Ayuda mutua entre los estados miembros**: El artículo 19 corresponde al antiguo artículo 15 de la Directiva 2006/126/CE, aclarando en particular los casos en que los Estados miembros deben ayudarse mutuamente.

11. El **Anexo I** “*disposiciones relativas al modelo de permiso de conducción de la unión europea*”, se corresponde con el antiguo Anexo I de la Directiva 2006/126/CE.

No obstante, se actualiza teniendo en cuenta los requisitos introducidos por el Reglamento (UE) n.º 383/2012 de la Comisión, de 4 de mayo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos en relación con los permisos de conducción que incluyen un medio de almacenamiento (microchip) (parte B), especificaciones técnicas para los permisos de conducción móviles (parte C) y la introducción de nuevos códigos de la Unión, que ahora están individualizados en la parte E.

Se añade un nuevo código armonizado 98, ya comentado:

✓ 98.01. El conductor se considera un conductor novato y está sujeto a las condiciones para el período de prueba. En caso de canje, renovación o sustitución de la licencia, el código se complementará con la fecha de finalización del período de prueba (por ejemplo, 98.01.13.04.2028).

✓ 98.02. El titular deberá cumplir las condiciones del régimen de conducción acompañada hasta que cumpla 18 años.

12. El **Anexo II** “*Requisitos mínimos para las pruebas de conducción y conocimientos, habilidades y comportamiento para conducir un vehículo de motor*” se corresponde con el antiguo Anexo II de la Directiva 2006/126/CE.

No obstante, se actualiza para tener en cuenta:

a. Nuevos contenidos del examen teórico relativos a percepción de peligro del conductor, factores de riesgo relacionados con los medios de micromovilidad, la seguridad de los vehículos alimentados con combustibles alternativos, equipos de cargas de vehículos eléctricos, las habilidades relacionadas con los sistemas avanzados de asistencia a la conducción (ADAS) y otros aspectos de automatización de un vehículo;

b. **Supresión del código 78 del permiso de conducir del conductor**: se prevé que para que un conductor limitado a la conducción de vehículos de transmisión automática pueda conducir también vehículos con transmisión manual, en los permisos de conducción de las categorías A1, A2, A, B1, B y BE, pueda realizar una de las siguientes opciones, a elección del Estado miembro:

✓ **prueba específica de capacidades y comportamiento**: La duración de la prueba de capacidades y comportamiento y la distancia recorrida serán suficientes para evaluar las capacidades y el comportamiento establecidos en los puntos 6 o 7 del presente



**cnae**

Confederación Nacional  
de Autoescuelas

anexo, prestando especial atención al funcionamiento de la transmisión del vehículo

✓ una formación específica: La formación incluirá todos los aspectos contemplados en los puntos 6 o 7 del presente anexo, prestando especial atención al funcionamiento de la transmisión del vehículo. Cada participante deberá realizar los componentes prácticos de la formación y demostrar sus habilidades y comportamiento en la vía pública. La duración de la formación será de al menos 7 horas

Los vehículos utilizados para la formación o la prueba a que se refiere el presente punto tendrán transmisión manual y entrarán en la categoría del permiso de conducción que hayan solicitado los participantes.

**c. En cuanto a las pruebas de aptitudes y comportamiento en circulación para todos los permisos, se añade un nuevo criterio: reaccionar y anticiparse a situaciones peligrosas usando simuladores.**

13. El **anexo III** "*normas mínimas relativas a la aptitud física y mental para la conducción de vehículos de motor*" se corresponde con el antiguo anexo III de la Directiva 2006/126/CE.

No obstante, se amplía de 5 a 10 años la frecuencia de las pruebas requeridas cuando el conductor está sujeto a una condición de salud relacionada con la diabetes sacarina.